



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0585
RADICADO N° 2022-00092-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante y demandado; el suscrito Juez en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción, Art 42 y 43 C.G. del P., RECHAZA dicha solicitud, con fundamento en las siguientes razones: i) quien dice actuar como apodera judicial del demandado WILIAM DE JS. ARDILA BUILES, ha de allegar el mandato conforme lo indica el Art. 5° del Ley 2213 de 2022, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del citado WILIAM , e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado por el Art. 74 del C.G. del P.; ii) allegado el poder conforme a lo urgido, se INSTA a los mandatarios judiciales para que atiendan con celosa diligencia en encargo profesional, haciendo solicitudes que encuentren tutela judicial efectiva, Numeral 10° del Art 28 de la Ley 1123 de 2007, como quiera que en el escrito petitorio se reseña o invoca suspensión del proceso, al tiempo que lo firmado por las partes hace relación a una transacción; la misma que conforme a las normas sustanciales y procesales que rigen la materia no es procedente dentro del corriente proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO RELIGIOSO, cuyo objetivo es obtener una sentencia meramente declarativa, vale decir, la de un nuevo estado civil, soltero.

Por consiguiente, se RECHAZA los escritos que anteceden, y se invita a los mandatarios para que asesoren en debida forma a sus poderdantes, y eleven solicitudes en la causa conforme al ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6e785f23a84f02b4088572a75138917e6cb7c53c5efee815cdb3e41537929**

Documento generado en 29/07/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>